

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### b) NOMBRAMIENTOS:

#### PARLAMENTO DE GALICIA

*Resolución de 21 de marzo de 2006 por la que se hace público el acuerdo del Pleno del Parlamento de Galicia relativo a la elección de un miembro del Consejo de Administración de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia.*

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2006, y de conformidad con lo preceptuado en el apartado 1º del artículo 4 de la Ley 9/1984, de 11 de julio, acordó elegir como miembro del Consejo de Administración de la Compañía de Radio-Televisión de Galicia a María del Mar Sánchez Sierra.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 65 y concordantes del Reglamento de la cámara.

Santiago de Compostela, 21 de marzo de 2006.

Dolores Villarino Santiago  
Presidenta

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### VICEPRESIDENCIA DE LA IGUALDAD Y DEL BIENESTAR

*Orden de 22 de marzo de 2006 por la que se establecen y convocan ayudas de prevención y apoyo a familias en situaciones carenciales graves para la preservación de los menores en su entorno.*

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 27.23º, le asignan a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de asistencia social. La Ley 4/1993, de 14 de abril, de servicios sociales para Galicia, en su artículo 50 prevé la posibilidad de conceder las prestaciones y ayudas económicas a personas que se encuentren en estado de necesidad.

El Decreto 517/2005, de 6 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, en su artículo 1 le atribuye a la mencionada vicepresidencia la competencia en materia de bienestar social, inclusión social y servicios comunitarios, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de autonomía de Galicia.

La Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, la infancia y la adolescencia, prevé en su artículo 11.3º c) la regulación de prestaciones económicas o técnicas que tengan por objeto incidir favorablemente en las situaciones de carencia familiar, y en el artículo 15 a) establece, entre otras medidas preventivas, el apoyo a la infancia y a la adolescencia a través de medidas económicas o técnicas dirigidas a cubrir sus necesidades básicas y a mejorar el entorno familiar a fin de garantizar el derecho a desarrollarse,

siempre que sea posible, en el seno de su propia familia.

En el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, modificado por la Ley 8/1999, de 30 de diciembre, y la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo; en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad gallega para el año 2006, se establecen los requisitos y las normas necesarias y básicos para la gestión y actividad económico-financiera, normativa a la cual, en consecuencia, se adaptará esta orden, teniendo en cuenta en todo caso los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

En la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2006, aprobado por el Consello de la Xunta de Galicia con fecha del 14 de octubre de 2004, en la aplicación presupuestaria 05.31.212A.482.0 existe partida presupuestaria para las ayudas que se establecen en esta orden, reservándose para tal efecto un crédito de 2.263.249,60 €.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

#### DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto y finalidad de estas ayudas.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales de prevención y apoyo a la familia y atención al menor, durante el ejercicio económico del año 2006, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, y proceder a su convocatoria.

2. La finalidad de estas ayudas es proporcionar apoyo económico y profesional a las familias para garantizarles la atención adecuada a sus hijos y favorecer la permanencia de estos en su medio, evitando los riesgos de desestructuración familiar, así como facilitarle a las unidades familiares la adquisición de habilidades de atención, cuidado y educación de los menores así como la capacidad de autoorganización del núcleo familiar.

Artículo 2º.-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las unidades familiares con hijos menores de edad que se encuentren en circunstancias de riesgo social y precisen de apoyos económicos para satisfacer sus necesidades básicas y evitar la desestructuración familiar.

A efectos de esta orden se entiende por unidad familiar la formada por padres e hijos menores de 18 años o la formada por padres e hijos menores de 18 años y mayores de 18 con discapacidad superior al 33%.